

16092 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,059	111,339
1 dólar canadiense	86,564	86,894
1 franco francés	16,249	16,302
1 libra esterlina	192,565	193,496
1 libra irlandesa	155,149	155,985
1 franco suizo	52,991	53,251
100 francos belgas	236,799	237,903
1 marco alemán	45,054	45,259
100 liras italianas	7,999	8,025
1 florín holandés	40,835	41,013
1 corona sueca	18,173	18,249
1 corona danesa	13,057	13,105
1 corona noruega	17,715	17,788
1 marco finlandés	23,435	23,543
100 chelines austriacos	638,747	642,575
100 escudos portugueses	132,845	133,500
100 yens japoneses	43,775	43,972

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

16093 RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riaza y Empalme con la CN-110 (punto kilométrico 125,1) (V-3.199) (E-385/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 9 de junio de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «S. A. de Transportes La Castellana», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Madrid y Burgo de Osma (V-3.199), provincia de Segovia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 19 kilómetros. Riaza, La Pinilla y empalme con la CN-110 (punto kilométrico 125,1).

Expediciones: Una sencilla los viernes, sábados y visperas de festivo. Una sencilla los sábados entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo. Una de ida y vuelta los domingos y festivos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.199.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.199.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

MINISTERIO DE CULTURA

16094 REAL DECRETO 1384/1982, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las Fuentes de Argales, en Valladolid.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de las Fuentes de Argales, en Valladolid, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que las mencionadas fuentes reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece

de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, las Fuentes de Argales, en Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16095 REAL DECRETO 1385/1982, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Valdeolmillos (Palencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Valdeolmillos (Palencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Valdeolmillos (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

16096 REAL DECRETO 1386/1982, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Onofre, en Alguazas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Onofre, en Alguazas (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Onofre, en Alguazas (Murcia).